



R.A. N° 093 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 30 de abril del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 15 de noviembre del 2023, interpuesto por NORMA ÑAHUIS PIZARRO, identificada con DNI N° 09500316, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 13, contra la Carta N° 218-OP-INSN-2023, que desestimó su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, y el Informe N° 087-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 154-OAJ-INSN-2024 el 26 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 15 de noviembre del 2023, la servidora NORMA ÑAHUIS PIZARRO, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 218-OP-INSN-2023, que desestimó su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que precisa lo siguiente: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipulando en su única disposición complementaria derogatoria, la cual deroga o deja efecto según corresponda, disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 087-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 154-OAJ-INSN-2024 el 26 de marzo del 2024, concluye lo siguiente, "4.1. Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. (...) 4.2 Por lo que, resulta admisible el recurso de impugnación presentado por la doña NORMA ÑAHUIS PIZARRO, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo Enfermera Especialista Nivel 13. (...) 4.3 De acuerdo a la evaluación y análisis efectuados de los informes obrantes en el expediente y de los argumentos expuestos en el presente informe esta Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la apelante doña NORMA ÑAHUIS PIZARRO. (...) 4.5. Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso del T.U.O de la Ley N° 27444, oficiar al impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **NORMA ÑAHUIS PIZARRO**, identificada con DNI N° 09500316, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera Especialista, Nivel 13, contra la Carta N° 218-OP-INSN-2023, que desestimó su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática